

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Permanentes radicado bajo el No. 2022-00013-00, promovido por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ BARRIOSNUEVO**, a través de apoderada judicial, en favor del señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, informándole que fue aportado la valoración de apoyos establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se le corrió el respectivo traslado por secretaria. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 31 de octubre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTES

SOLICITANTE: JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVO

BENEFICIARIO: JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO

RAD: 704293184001-2022-00013-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que fue presentado el informe de valoración de apoyo realizado al señor **JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO**, por parte de la Fundación Fadis Colombia, a la cual se le corrió traslado por secretaria los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2022, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.

Ahora bien, de la valoración de apoyo realizada al señor **JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO**, le llama la atención a este despacho lo siguiente:

*“**JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO**, tiene 61 años, hace 25 años presentó accidente que le provocó un traumatismo craneoencefálico severo. Como secuela del accidente desarrolló un Trastorno de la Personalidad y del Comportamiento del Adulto no Especificado. Dicho trastorno genera un cambio brusco en las acciones y reacciones de la persona frente a situaciones cotidianas y complejas, también provoca un compromiso a nivel emocional con dificultades en el autocontrol y aparición de episodios depresivos. No se reporta tratamiento farmacológico actual, tiene controles por medicina general cada mes y medio por afectación*

en su pierna derecha, usa bastón para poder caminar. No se reporta control actual por psiquiatría o neurología.

(...)

ANTECEDENTES:

Personales

Presentó accidente que le generó cambios a nivel estructural y funcional en el cerebro, lo cual ha deteriorado sus habilidades cognitivas y su estabilidad psico-emocional. Es separado, debido a que llevaba a cabo violencia intrafamiliar luego del accidente.

No posee buenas relaciones sociales, ya que las personas a su alrededor lo agreden verbalmente por las dificultades cognitivas que le generó el accidente.

Familiares

Tiene 5 hermanos con los cuales no se reporta relación cercana, padres fallecidos. Actualmente, vive con sus 3 hijos, su nuera Yorledys del Carmen Catellar Choperena y sus nietos en su casa propia, donde su hijo Jorge Luis Gutiérrez Barriosnuevo construyó un apartamento. Se separó de su ex compañera permanente hace aproximadamente 22 años por antecedentes de maltrato debido a que se tornaba violento luego del accidente. Ella aun lo visita y tiene contacto constante con sus hijos, vive en el mismo pueblo y es ama de casa. Después de la muerte de sus padres, se han venido presentando situaciones de conflicto relacionadas con la herencia y propiedades que ellos dejaron a él y sus 5 hermanos. Así mismo, se evidencian dificultades para el acceso a proceso médicos y seguimiento de tratamiento de su enfermedad. Sus actuales cuidadores no poseen introspección o verdadera conciencia del tipo de discapacidad que presenta y por ello se observan situaciones de negligencia y maltrato por parte de personas del barrio (Lo llaman el "loquito del barrio").

(...)

A pesar de que la persona con discapacidad puede hablar y expresar lo que quiere a nivel básico, su percepción de la realidad está distorsionada, no es capaz de razonar de manera lógica debido a la incapacidad para comprender de manera adecuada su entorno. Además, se evidencia un compromiso profundo a nivel de las habilidades neuropsicológicas más complejas y que están directamente relacionadas con la toma de decisiones. Por lo tanto, es necesario que reciba ayuda para comprender documentos y procesos de alta complejidad e importancia.

(...)

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El diagnóstico de James Jorge Luis Gutiérrez Royero, le provocó un deterioro significativo en sus habilidades cognitivas complejas, lo cual no le permite comprender de manera lógica lo que ocurre a su alrededor. Hay una profunda afectación a nivel de la toma de decisiones, resolución de conflictos, autocontrol y racionalización.

(...)

NOTAS Y OBSERVACIONES: En la actualidad estos apoyos no se vienen prestando por su red de apoyo. Se hace énfasis en la necesidad urgente de que la red de apoyo le garantice el acceso a los derechos a la seguridad social, salud general, salud mental y un cuidado integral que permita la cesación de cualquier acto de discriminación en razón de su discapacidad; no obstante se sugiere que los anteriores apoyos sean adjudicados en aras de proteger los derechos de la persona con discapacidad, con revisión periódica y frecuente del estado de salud general y mental del Sr. JORGE LUIS GUTIERREZ ROYERO.

(...)

JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO, tiene 3 hijos, es separado hace 22 años aproximadamente y presenta un diagnóstico de Trastorno de la Personalidad y del Comportamiento del Adulto no Especificado, como secuela de un traumatismo craneoencefálico por accidente hace 25 años. Actualmente, tiene un deterioro significativo en sus funciones cognitivas importantes, lo cual le genera una dificultad para percibir la realidad de manera adecuada y por lo tanto tomar decisiones, resolver conflictos y autocontrolarse. Vive con sus hijos, nuera y nietos. Se encuentra realizando un proceso legal para sustituir la pensión de su padre y tener acceso a sus derechos patrimoniales." (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, observa esta judicatura que del informe rendido existen ciertas incongruencias, razón por la cual, se hace necesario requerir a la Fundación Fadis Colombia con el fin de que aclare a este juzgado lo siguiente:

- El diagnóstico referido a la condición mental del señor Gutiérrez Royero, soportado en estudios neurológicos o Psiquiátricos.
- Se ofrezca información precisa de las implicaciones diagnósticas y de la manera como estas configuran una condición de discapacidad.

- Dado que se indica de manera precisa acerca de la designación de una persona de apoyo, se ofrezca mayor información respecto de su idoneidad, si se tiene en cuenta que el mismo informe señala algunas falencias relacionadas con el acceso a derechos tales como el de la salud, inserción social efectiva, respeto, recreación entre otros; de qué manera dicho designado garantizará y propenderá por la superación de dichas falencias y por ende, por una representación efectiva como persona de apoyo.

Por otra parte, se otea que del informe de fecha 26 de abril de 2022, rendido por el Asistente Social de este Despacho se dejó recomendación a los familiares que atendieron la visita:

“(…)

En suma y como recomendaciones generales, se estima la necesidad de realizar un acompañamiento integral al estado de salud físico y mental del señor Jorge Gutierrez Royero, que incluya valoración por Psiquiatría, Neurología, Psicología Clínica y Medicina Física; a fin de garantizar un más amplio ejercicio de sus capacidades, así como la superación de condiciones de vulnerabilidad en curso, dentro de su estado actual.”

En razón a ello, se requerirá a la parte demandante con el fin de que informe a este despacho si tomaron o llevaron a cabo las recomendaciones dadas por el asistente social de este juzgado.

Finalmente, se ordenará que a través del Asistente Social del Despacho, se practique nuevamente visita domiciliaria a la residencia de la persona en situación de discapacidad, para que verifique si fueron tomadas todas las recomendaciones dadas por él; además deberá valorar todos los demás aspectos relevantes de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la Fundación Fadis Colombia, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare con base en el informe de valoración de apoyo lo siguiente:

- El diagnóstico referido a la condición mental del señor Gutiérrez Royero, soportado en estudios neurológicos o Psiquiátricos.
- Se ofrezca información precisa de las implicaciones diagnósticas y de la manera como estas configuran una condición de discapacidad.
- Dado que se indica de manera precisa acerca de la designación de una persona de apoyo, se ofrezca mayor información respecto de su idoneidad, si se tiene en cuenta que el mismo informe señala algunas falencias relacionadas con el acceso a derechos tales como el de la salud, inserción social efectiva, respeto, recreación entre otros; de qué manera dicho designado garantizará y propenderá por la superación de dichas falencias y por ende, por una representación efectiva como persona de apoyo.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este despacho si tomaron o llevaron a cabo las recomendaciones dadas por el Asistente Social de este Juzgado, en caso afirmativo, deberá aportar prueba de ello.

TERCERO: Ordénese que a través del Asistente Social del Despacho, se practique nuevamente visita domiciliaria a la residencia de la persona en situación de discapacidad, para que verifique si fueron tomadas todas las recomendaciones dadas por él; además deberá valorar todos los demás aspectos relevantes de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc1228dd3bd020196d644c0011d0a44e937b8627afcd69e2cdc9b62033c9f1a**

Documento generado en 31/10/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>